

un centro de información de las Naciones Unidas en Tanganyika,

4. *Toma nota también* de la recomendación contenida en el párrafo 224 del informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para Ruanda Urundi⁹, en el sentido de que se cree con carácter de urgencia un centro de información de las Naciones Unidas en Ruanda Urundi,

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para crear en Tanganyika, Ruanda Urundi y Nueva Guinea, sin más demora, centros de información cuyos cargos de responsabilidad serían desempeñados por habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso de que se trata;

6. *Invita* a las Autoridades Administradoras a colaborar con el Secretario General y ayudarle a poner en práctica la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que se publique inmediatamente y en grandes cantidades la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a fin de asegurar la más amplia circulación posible de dicha Declaración en todos los territorios en fideicomiso y su difusión por todos los medios de información;

8. *Pide* que la información a que se hace referencia en la presente resolución sea difundida en las principales lenguas vernáculas así como en el idioma de la Autoridad Administradora;

9. *Pide además* al Secretario General que prepare, para el Consejo de Administración Fiduciaria en su 27º período de sesiones y para la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

994a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.

1608 (XV). El porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración del Reino Unido

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1350 (XIII) de 13 de marzo de 1959 sobre el porvenir del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración del Reino Unido, en la que recomendó, entre otras cosas, que la Autoridad Administradora, en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos en el Camerún bajo administración del Reino Unido, adoptara las disposiciones necesarias para organizar, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, sendos plebiscitos en las partes septentrional y meridional del Camerún bajo administración del Reino Unido, a fin de averiguar los deseos de los habitantes del Territorio en cuanto a su porvenir, y que en el Camerún Septentrional el plebiscito se celebrara hacia mediados de noviembre de 1959, con las dos preguntas formuladas en el párrafo 2 de dicha resolución,

Recordando su resolución 1352 (XIV) de 16 de octubre de 1959 por la que decidió, entre otras cosas, que en el Camerún Meridional se celebrara un plebiscito entre el 30 de septiembre de 1960 y el mes de marzo de 1961, con las dos preguntas formuladas en el párrafo 2 de dicha resolución,

Recordando asimismo su resolución 1473 (XIV) de 12 de diciembre de 1959 en la que la Asamblea General,

después de examinar los resultados del plebiscito organizado en la parte septentrional del Camerún bajo administración del Reino Unido, recomendó que la Autoridad Administradora, en consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos, organizara en el Camerún Septentrional un nuevo plebiscito bajo la fiscalización de las Naciones Unidas entre el 30 de septiembre de 1960 y el mes de marzo de 1961, ocasión en que se harían las dos preguntas formuladas en el párrafo 3 de dicha resolución,

Habiendo examinado el informe del Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos sobre los dos plebiscitos, celebrados respectivamente en el Camerún Septentrional y el Camerún Meridional en febrero de 1961⁷, así como el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el particular⁸,

Habiendo oído a los peticionarios,

1. *Expresa su profundo agradecimiento* por la labor del Comisionado de las Naciones Unidas para los Plebiscitos en el Camerún bajo administración del Reino Unido y de su personal;

2. *Aprueba* los resultados de los plebiscitos según los cuales:

a) La población del Camerún Septentrional, por importante mayoría, ha decidido alcanzar la independencia mediante la unión con la Federación de Nigeria independiente;

b) La población del Camerún Meridional ha decidido, de igual modo, alcanzar la independencia mediante la unión con la República del Camerún independiente;

3. *Considera* que, en vista de que los habitantes de ambas partes del Territorio en fideicomiso han manifestado en votación libre y secreta sus deseos en cuanto a su respectivo porvenir, de conformidad con las resoluciones 1352 (XIV) y 1473 (XIV) de la Asamblea General, las decisiones que han adoptado mediante procedimientos democráticos y bajo la fiscalización de las Naciones Unidas han de llevarse inmediatamente a la práctica;

4. *Decide* que, habiéndose celebrado los plebiscitos por separado con resultados diferentes, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946 relativo al Camerún bajo administración del Reino Unido debe darse por terminado, en conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas y de acuerdo con la Autoridad Administradora, de la manera siguiente:

a) En lo que respecta al Camerún Septentrional, el 1º de junio de 1961, al unirse con la Federación de Nigeria como provincia separada de la Región Septentrional de Nigeria;

b) En lo que respecta al Camerún Meridional, el 1º de octubre de 1961, al unirse con la República del Camerún;

5. *Invita* a la Autoridad Administradora, al Gobierno del Camerún Meridional y a la República del Camerún a entablar urgentemente conversaciones a fin de adoptar, antes del 1º de octubre de 1961, las disposiciones necesarias para llevar a la práctica la política convenida y anunciada por los interesados.

994a. sesión plenaria,
21 de abril de 1961.

⁷ *Ibid.*, adición, tema 13 del programa, documento A/4727.

⁸ *Ibid.*, tema 13 del programa, documento A/4726.